

Mutuales  
Las organizaciones  
sociales en el tiempo...  
Cómo armar una organización  
¿Qué es la Personería  
Jurídica?  
Como y cuándo formalizar una  
organización comunitaria  
**Requisitos y claves para la  
organización comunitaria**

---

personería jurídica nacional?  
Fundaciones  
Cómo armar una  
organización en  
nuestro país  
Asociaciones  
civiles  
Fundaciones  
¿Qué es la Personería Jurídica?  
¿Qué trámites se inician en la  
Inspección General de  
Justicia?  
¿Cuáles son los libros  
que la organización deben  
llevar cotidianamente?  
Tipos jurídicos de  
organizaciones comunitarias



# **Requisitos y claves para la organización comunitaria**



## Introducción

A partir del 2003, el Gobierno argentino asumió la construcción de un modelo de país que se inscribe en el Proyecto Nacional y Popular, recuperó a la política como herramienta de transformación social y el Estado volvió a ser activo, presente y promotor, en la búsqueda del desarrollo con justicia social.

La decisión fue fuerte y categórica: Recuperar, resurgir, dignificar. Se apostó fuertemente a la construcción colectiva, a la organización y a promover los procesos de participación comunitaria y ciudadana. Y para esto, se partió de y con los otros para dialogar y recuperar los saberes locales y la sabiduría de la vida cotidiana, que permitan pensar estrategias y comenzar a reconstruir la identidad como pueblo argentino y latinoamericano.

Desde la perspectiva del desarrollo humano, se impulsaron políticas sociales integrales, con la mirada puesta en la persona, desde sus singularidades y atravesadas por la trama social en la que están inmersos. Y se buscó la construcción de un espacio inclusivo que fortaleciera los derechos ciudadanos políticos, económicos, sociales, culturales de los argentinos y argentinas.

En este marco, gestión, articulación, coordinación, organización, información y relevamiento desde la transparencia e integralidad de las acciones, son los objetivos fundamentales que estructuran la tarea del **Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales**, pensado y constituido en el año 2002 como un espacio estratégico para la planificación y la coordinación del trabajo en Políticas Sociales en todo el país.

Lo que importa es el protagonismo de las comunidades y su participación en procesos en los que se crean y comparten percepciones, conocimientos e información, proporcionándoles así un sentido de pertenencia. Y para esto se requieren ciudadanos protagonistas, activos, informados y motivados para discutir las cuestiones públicas, sus deseos y necesidades, tomar decisiones y acordar una voluntad colectiva que involucre las diferentes posturas individuales.

La organización comunitaria requiere y necesita de la participación de todos y todas, principalmente de aquellos sectores que histórica y culturalmente fueron excluidos. Sin organización comunitaria difícilmente puede haber desarrollo humano sostenible en una

comunidad. De este modo, el **Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC)**, promueve la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión de las políticas públicas, generando espacios institucionales de diálogo y articulación.

El presente documento está pensado como un material de trabajo y consulta para las organizaciones sociales, con el fin de que profundicen y fortalezcan las acciones que desarrollan a lo largo del país. Es un documento que invita, por un lado, a reflexionar sobre los roles y funciones que históricamente han desempeñado las organizaciones sociales, mientras que por el otro, detalla los distintos pasos y requisitos a tener en cuenta para formalizar la organización comunitaria.

Es un material colectivo y fruto del diálogo y el aporte de organizaciones, autoridades y referentes de organismos nacionales. A ellos, nuestro profundo agradecimiento:

- CPN Raúl Oscar Sánchez; Dra. Adriana Noemí Bastos; CPN Juan Alberto Libonati; Lic. Verónica Ibarra; Dra. Jazmín Ayelén Buep; CPN Ariel Darío Alonso (Asociación Mutual Comunarte).
- Dr. Luis Calcagno director del Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia; Dr. Octavio Vita, jefe del Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia.
- Catalina Herrera, Gerencia de Capacitación del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.



## Para empezar...

Históricamente las formas de organización se han ido transformando. Más allá del nombre que asumieron en cada período, las relaciones sociales y sus formas de organizativas variaron con el tiempo y con los actores que intervenían.

En este sentido, las maneras en que los grupos organizan su acción, son el resultado de una densa trama en la que se conjugan respuestas sectoriales, intervenciones públicas, intereses políticos y demandas sociales. Diversos actores, en el marco de distintas alianzas, procesos culturales, sociales y económicos intervienen en la emergencia y constitución de identidades y acciones colectivas que responden a modelos de interrelación propios de distintos ciclos históricos.

### Las organizaciones sociales en el tiempo...

A lo largo del último siglo podemos observar diferencias en las formas de organización que prevalecieron según las condiciones económicas, sociales y políticas, características de los distintos momentos históricos.

Por ejemplo, en los **inicios del siglo XX**, ante la despreocupación del Estado por las condiciones de vida de las mayorías, las formas asociativas estuvieron ligadas principalmente a la construcción de ciudades, y el desarrollo y proliferación de organizaciones de base (sociedades de fomento, bibliotecas, clubes barriales) a la inmigración y el surgimiento de las mutualidades, a la constitución de pueblos fábrica.

El desarrollo del Estado de Bienestar determinó más tarde la consolidación de sindicatos, asociaciones de profesionales y distintos tipos de organizaciones que acompañaron el desarrollo de instituciones y derechos sociales (reclamos reivindicativos, mejora de las condiciones de vida y de trabajo, amplio desarrollo del cooperativismo, construcción de nuevas territorialidades).

Asimismo, la consolidación del modelo agroexportador primero y de industrialización después, dio lugar al surgimiento de organizaciones que expresaron en cada momento los intereses económicos y políticos de los sectores dominantes, agrarios e industriales, tales como la Sociedad Rural, la Unión Industrial, como así también los espacios de sociabilización diferenciada y exclusiva como el Jockey Club, el Club del Progreso, entre otros.

La complejización social que generaba el crecimiento económico también se hacía presente en las formas de organización: Por ejemplo, en el campo agropecuario, la Sociedad Rural Argentina representaba a los productores más fuertes, mientras que la Federación Agraria a los pequeños y medianos. En el ámbito productivo, la Unión Industrial representaba a la cúpula

de empresas de capital local y a las de capital extranjero, en tanto que la Confederación General Económica a la naciente burguesía nacional.

**Entre los años 70 y 80** el cambio del modelo de acumulación económica (que pasó de la valorización productiva a la financiera a partir de la violencia militar) generó una profunda transformación en la subjetividad y las formas de organización populares. La represión, la desnacionalización y primarización de la economía quebró la centralidad y uniformidad relativa de la clase trabajadora. En ese contexto surgieron numerosas organizaciones y movimientos sociales que tenían la diversidad como común denominador: Organizaciones de Derechos Humanos (los más dinámicos en el comienzo de la recuperación democrática), movimientos sociales ligados a temáticas de género, a la defensa del medio ambiente, a la diversidad sexual y a la autogestión de la vivienda.

**Durante la década del 90**, las reformas estructurales de la época (junto a los organismos internacionales de crédito) determinaron la puesta en práctica de una re-regulación en la que el Estado se volvía ausente en lo concerniente a los derechos de las mayorías y presente para garantizar una lógica económica concentrada y excluyente. El resultado de esas políticas fue la destrucción del tejido social. Primó el individualismo a ultranza, el egoísmo y el deterioro de las relaciones y vínculos solidarios ante el “sálvese quien pueda”. Ante un Estado que les daba la espalda, las organizaciones sindicales siguieron perdiendo peso al calor del achicamiento cuantitativo y cualitativo de la clase trabajadora; desaparecieron muchos clubes de barrio, sociedades de fomento, bibliotecas y centros culturales.

Por otra parte y como fruto de una mirada asistencial y focalizada de las políticas sociales, se verificó el fortalecimiento del llamado “Tercer Sector”. También se potenció el rol de las organizaciones sociales como mediadoras y (pasivas) ejecutoras de políticas sociales.

De este modo, aparecieron los movimientos que desde el reclamo frente al desempleo y la exclusión expresaron reivindicativamente a los grupos más desposeídos, convirtiéndose en el sector más dinámico de la resistencia a la lógica hegemónica.

**En la última década**, asistimos a una reconfiguración de la acción de las organizaciones, ya que la decisión del Gobierno nacional fue recuperar las capacidades, los saberes y el conocimiento territorial que habían sido enterradas bajo las leyes del mercado. Por eso, se convocaron a las organizaciones sociales y comunitarias y a los movimientos sociales para la recuperación de la participación, la construcción colectiva de la ciudadanía y para el diseño e implementación de las políticas sociales que siempre es desde el territorio y asumiendo su riqueza y potencialidad.



# Cómo y cuándo formalizar una organización comunitaria

Muchos grupos y organizaciones sociales deciden actuar sin regulaciones jurídicas. Se trata de grupos cuyas actividades no requieren de este tipo de formalización porque entienden que no necesitan de regulaciones para organizarse ni gestionar demandas ante otros actores.

Sucede también que otros grupos, con el correr del tiempo encuentran dificultades por no estar conformados legalmente, ya sea porque necesitan regular formalmente su organización interna o para gestionar demandas o trabajar en conjunto con el Estado.

La formalización de la organización, ya sea constituirse como asociación civil, fundación, cooperativa o asociación mutua, es un paso sumamente importante que requiere la convicción, la decisión y el compromiso con la tarea de todos los integrantes.

A partir de allí, la organización adquirirá una personalidad propia, distinta de la de cada uno de sus miembros y se convertirá en una persona jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

## ¿Qué es la Personería Jurídica?

De acuerdo a la legislación vigente son consideradas personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.

Sin embargo, en el concepto de persona existen dos tipos de categorías:

- Personas físicas o de existencia visible
- Personas jurídicas o de existencia ideal

Asociaciones civiles, cooperativas, mutuales o fundaciones, son personas jurídicas de carácter privado en la medida que tengan por objeto el bien común.

Las personas jurídicas de carácter público son:

- El Estado nacional, las provincias y los municipios
- Las entidades autárquicas
- La Iglesia Católica

**Se entiende por persona jurídica al ente que, para la realización de determinados fines colectivos, las normas jurídicas le reconocen capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones.**

Es importante tener en cuenta que formalizar la acción colectiva al gestionar una personería jurídica tiene varias **utilidades** y enfrenta, también, algunas **dificultades**.

La formalización legal de la organización permite, principalmente, excluir de responsabilidades patrimoniales personales a los miembros del colectivo. A partir de constituirse como sujetos de derecho, la responsabilidad pasa a ser exclusivamente de la persona jurídica y no de las personas físicas que las conforman, siempre que se trate de actuar dentro de la capacidad y legalidad (es decir, si contratan personal de manera irregular puede extenderse la responsabilidad laboral a los administradores; lo mismo si se cometen actos ilícitos, por ejemplo).

Por otro lado, las dificultades de la formalización vienen dadas por el cumplimiento obligatorio de una serie de trámites: La comunicación de las asambleas, cambios de domicilio, reformas del estatuto, elecciones, disolución, presentación de memorias y estados contables, entre otros. Asimismo el cumplimiento de las responsabilidades que supone tramitar y mantener la vigencia de la personería jurídica, suman un gasto económico tanto para las asociaciones civiles y fundaciones, como para las cooperativas y mutuales (exceptuando algunos tipos de cooperativas).

En otras palabras, la limitación de responsabilidad tiene su precio.

## ¿Existe la personería jurídica nacional?

No, en el caso de las **Asociaciones Civiles y Fundaciones**.

El otorgamiento de la personería jurídica es competencia de cada Dirección de Personas Jurídicas Provinciales, así como de la Inspección General de Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Está limitada a su respectiva jurisdicción.

Esto se debe a una razón de índole constitucional de respeto al federalismo (autonomías provinciales), por lo que la Nación no puede arrogarse facultades que no hayan sido expresamente delegadas por las provincias, conforme surge del propio texto constitucional. Y el contralor de las personas jurídicas no está entre ellas.

Diferente es el caso de las **Cooperativas y Mutuales**, ya que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es el organismo encargado de otorgar, a nivel nacional, todas las matrículas de cooperativas y mutuales, si bien las solicitudes son gestionadas a través de los órganos locales (excepto en el caso de la provincia de Buenos Aires, cuyo organismo también puede otorgar matrículas provinciales).

## Voces

En el trabajo mancomunado con diversas organizaciones comunitarias, hemos recogido sus experiencias, sus procesos formativos y las decisiones y voluntad de los participantes que la componen. Compartimos el testimonio de una asociación civil, de la provincia de Corrientes:

*“Nosotros hicimos al revés de lo que siempre se hace. Empezamos en 2008 con la acción, la búsqueda de objetivos claros, la definición de una forma de trabajo, el conocimiento entre las personas que integrábamos la ONG. Todo eso nos dio ‘letra’ para definir un tipo de estatuto y un estilo de conducción de la organización que no hubiéramos tenido claro al principio, cuando aún estábamos ‘en pañales’.*

*“La Asociación no tiene personería jurídica. Es un tema recurrente, ya sea por necesidad o por la intención de formalizar legalmente. Los argumentos a favor dicen que para cualquier proyecto hay que tenerla y que le da más ‘seriedad’ a la organización. Las razones en contra no hacen hincapié en el esfuerzo por obtenerla, sino por lo difícil que es mantener la personería jurídica, además de que el perfil actual de la organización no hace imprescindible su tenencia.*

*“Por ahora nos podemos arreglar con el apoyo de organizaciones amigas que cuentan con la personería, pero a futuro tal vez tengamos que resolverlo de otra manera. No está descartado definitivamente. Es una cuestión que habrá que asumir en su momento. Por ahora, la organización tiene que ponerse a prueba, demostrar su capacidad de organizar sus propias secretarías y demostrar su autonomía de acción, lo demás vendrá por añadidura.*

*“Seguirá en ebullición un debate que es común en la sociedad civil: Por un lado, la diferencia entre personalidad y personería jurídica. La primera es la que le da autenticidad y legitimidad en términos políticos a una organización de la sociedad civil. La segunda es un atributo que le otorga el Estado, aunque con procedimientos de obtención y mantenimiento todavía engorrosos para muchas organizaciones. Esos procedimientos se convierten a veces en una barrera antes que en un trampolín”.*

Corrientes, Red Vecinal Zona Norte.

# Tipos jurídicos de organizaciones comunitarias

Existen distintas formas de organizarse colectivamente. Entre los modos formales, las organizaciones pueden tener o no personería jurídica. Entre las que no tienen personería jurídica existen las Asociaciones de Hecho y las Simples Asociaciones.

Entre las que se formalizan legalmente y adquieren personería jurídica existen: Asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas y mutuales.

Modos formales de organización colectiva	
Sin personería jurídica	Con personería jurídica
<ul style="list-style-type: none"><li>• Asociaciones de Hecho</li><li>• Simples Asociaciones</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Asociación Civil</li><li>• Fundación</li><li>• Cooperativa</li><li>• Mutua</li></ul>

## a) Organizaciones SIN Personería Jurídica:

- **Asociaciones de Hecho**

Las *Asociaciones de Hecho* no están formalmente institucionalizadas. Su nacimiento responde al acto privado de un grupo de personas que, unidas bajo un proyecto o necesidad común deciden crear una Asociación de Hecho. Normalmente se trata de grupos informales, proyectos barriales o asociaciones espontáneas como los grupos comunitarios, redes de vecinos, entre otros. En estos casos, toda responsabilidad pública, civil o penal recae a título individual, es decir en las personas que conforman el grupo. Pueden redactar sus estatutos y elegir sus autoridades.



## ● **Simple Asociaciones**

Las *Simple Asociaciones Civiles* son aquellas que, habiéndose constituido privadamente por un grupo de personas denominados asociados, se formalizan mediante instrumento público o instrumento privado. Es decir, necesitan la intervención de un escribano público que de fe de la existencia de las personas y de la designación de autoridades y además protocolizar el estatuto social dotando de mayor formalidad al acto constitutivo. Este tipo de organizaciones debe llevar los libros obligatorios y está sujeta a la propia reglamentación determinada por su estatuto social. Son asociaciones de hecho constituidas bajo escribano público.

Si bien estas organizaciones no poseen personería jurídica, pueden presentarse ante el Estado. Por ejemplo la Inspección General de Justicia (IGJ) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un registro por el cual reconoce la conformación de una **“simple asociación”**. Mientras se cumplan con los recaudos previstos para su constitución (intervención de un escribano, por ejemplo) son **“sujetos de derecho”**, es decir son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Es importante decir que en los hechos una Simple Asociación encuentra una serie de **limitaciones**:

- No tiene capacidad para tributar, por ende, tampoco para obtener exenciones impositivas.
- No puede contratar empleados.
- En la mayoría de los casos, no puede recibir fondos del Estado ni de organismos privados.

La jurisprudencia ha reconocido la personalidad de las simples asociaciones. En efecto, ha sostenido que **“las simples asociaciones, aunque privadas de personería jurídica, no carecen de personalidad. Doctrinariamente se las justifica en razón de sus finalidades y, legalmente, de acuerdo con lo que dispone al Art.46 del Código Civil”**. Recientemente, el voto de un ministro de la Corte Suprema de Justicia sostuvo que **“la personalidad no depende de la autorización estatal, sino de la voluntad de las personas físicas creadoras de la asociación, dentro de la razonable regulación establecida por el legislador”** y que **“una asociación sin fines lucrativos (es decir que no se encuadre en el tipo de sociedad civil y comercial) puede no recibir la autorización para funcionar pero igualmente será considerada sujeto de derecho – persona jurídica– cumpliendo con el simple requisito exigido por el Art. 46 del Código Civil”**.

Gadis. “Las organizaciones de la sociedad civil en el ordenamiento legal argentino. Cuatro propuestas para el cambio”, Bs. As., 1999, disponible en: <http://www.gadis.org.ar/documentos/Cuatro.pdf>

## b) Organizaciones CON Personería Jurídica:

### ● Asociaciones Civiles

Las Asociaciones Civiles son personas jurídicas de carácter privado. A diferencia de las Simples Asociaciones Civiles, su rasgo diferencial es que, para funcionar como tales, deben solicitar la persona jurídica al Estado (Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Inspección General de Personas Jurídicas).

Carecen de Ley propia y sus características principales están definidas por el Código Civil en su artículo 33<sup>1</sup>.

Son Asociaciones Civiles las cámaras, obras sociales, cooperadoras, asociaciones vecinales y de fomentos, deportivas, culturales, entre otras. También las federaciones (asociaciones civiles de 2º grado) y las confederaciones (asociaciones civiles de 3º grado).

Al igual que toda persona concebida como sujeto de derecho, las Asociaciones Civiles también tienen **obligaciones**, entre las que figuran:

- La de realizar asambleas. Lo que significa reuniones periódicas de todos los asociados para tomar decisiones sobre la marcha de la organización.
- Cumplir con los requisitos y regulaciones establecidas por los entes de control y fiscalización creados en el Estado (direcciones de personas jurídicas).
- La inscripción en los organismos fiscales (AFIP) y previsionales (ANSES).

Hay que tener en cuenta que todas estas obligaciones implican un costo económico (por ejemplo, el de inscripción, de presentación de Memoria y Balance, entre otros).

### ● Fundaciones

Las Fundaciones se forman a partir del aporte económico o la enajenación patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines de bien común.

No tienen asociados, pues sus fundadores pueden reservarse el derecho de administrar y dirigir los destinos de la institución. En las Asociaciones Civiles se pone el acento en la asociatividad y el cumplimiento de los objetivos de bien común; en cambio en las Fundaciones tiene un peso superior el aporte económico para el cumplimiento del fin, que es de bien común.

Los integrantes de la Fundación son siempre terceros, a diferencia de las Asociaciones Civiles donde pueden ser los mismos asociados. También puede considerarse a la sociedad en general como beneficiaria en la medida en que las Fundaciones persiguen objetivos de bien común<sup>2</sup>.

Las Fundaciones tienen su propia regulación a partir de la Ley 19.836<sup>3</sup>.

#### ¿Dónde se gestiona la personería jurídica?

Las Asociaciones Civiles y las Fundaciones deben inscribirse ante la Inspección General de Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jus.gov.ar/igj/](http://www.jus.gov.ar/igj/)) y ante las direcciones de personas jurídicas en cada provincia del país (consultar Anexo 1).

1 Ver en [http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-09999/109481/texactley340\\_libro1\\_S1\\_titulo1.htm](http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-09999/109481/texactley340_libro1_S1_titulo1.htm).

2 Cfr. Fundación YPF. "Manual para constituir o regularizar una OSC: Organizarse para crecer". Bs. As. Pág. 45.

3 Ver en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65478/norma.htm>

## ● Cooperativas

Las *Cooperativas* son una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Se rigen por la Ley Nacional 20.337<sup>4</sup>. De acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas, existen diferentes tipos de cooperativas:

- Agrarias
- de vivienda
- de trabajo
- de consumo
- de provisión
- de crédito
- de provisión de servicios públicos
- de seguros
- y bancos cooperativos

**Las cooperativas son, entonces, empresas sociales, entidades que funcionan en el mercado y poseen un doble carácter: Un aspecto empresario y otro asociativo.**

Desde sus orígenes a fines del siglo XIX, el movimiento cooperativo estableció pautas éticas y morales para basar su accionar. Los valores rectores del cooperativismo son la ayuda mutua, la autoresponsabilidad, la igualdad, la solidaridad, la equidad, la honestidad y la responsabilidad social. Estos valores son puestos en práctica a través de los principios cooperativos que rigen la acción de este tipo de organizaciones:

- Asociación abierta y voluntaria
- Control democrático de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e independencia
- Educación, capacitación e información
- Cooperación entre cooperativas
- Compromiso con la comunidad

## ● Mutuales

Las mutuales son "**empresas sociales**" que brindan servicios a la comunidad en general, constituyendo uno de los pilares de la economía social. Por ello deben estar integradas por personas con espíritu de servicio y el fin común de prestar ayuda recíproca a la sociedad

<sup>4</sup> Ver en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/norma.htm>

basada en el respecto a las personas y el compromiso de ayuda en pos del progreso y el bienestar de la comunidad.

Son entidades sin fines de lucro, prestadoras de servicios sostenidas por el aporte de sus integrantes, donde un grupo de personas asociadas libremente, bajo una forma legal específica, se reúne para solucionar problemas comunes.

La Ley Orgánica de Mutualidades N° 20.321<sup>5</sup> expresa en su Artículo 2 que **“son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual mediante la contribución periódica”**.

Los servicios que pueden prestar las mutuales son:

- gestión de préstamos
- asesoría/gestoría
- educación
- farmacia
- servicios fúnebres
- órdenes de compra
- proveeduría
- recreación
- salud
- subsidios y turismo

#### ¿Dónde se gestiona la personería jurídica?

La personería jurídica y número de matrícula de las cooperativas y mutuales las otorga el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - INAES ([www.inaes.gov.ar](http://www.inaes.gov.ar)).

Las matrículas se solicitan en los órganos locales (secretarías, subsecretarías o direcciones provinciales) donde se brinda asesoramiento para la solicitud y se eleva la documentación para tramitar la matrícula en el INAES.

El listado de órganos locales se puede consultar en: <http://www.inaes.gov.ar/es/Institucional/organoslocales.asp?prov=todos>

## Cómo armar una organización en nuestro país

### Requisitos

El proceso organizativo comienza cuando existe un grupo de personas que consciente de sus necesidades comunes, se plantea la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal.

Este grupo de personas debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir analizar entre otras preguntas ¿qué se quiere hacer? ¿Cómo lo van a hacer? ¿Quiénes lo van a hacer? A través de las respuestas a estos interrogantes se irá definiendo el tipo de organización a formar, el objeto social, entre otros aspectos.

El tipo jurídico bajo el que se constituya la organización se relacionará con sus objetivos institucionales, pero también con el nivel de participación de sus miembros en la toma de decisiones.

**Por ejemplo, mientras que en las Asociaciones Civiles lo central es la asociatividad y el cumplimiento de los objetivos de bien común, en las Fundaciones tiene un peso superior el aporte económico para el cumplimiento del fin.**

5 Consultar en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25392/norma.htm>



El acto fundacional de una organización (cualquiera sea su tipo jurídico) es la asamblea constitutiva en donde todos los asociados y/o fundadores deciden cuestiones como objetivos, distribución de cargos y responsabilidades funcionales y orgánicas.

## ¿Qué documentación se debe presentar para constituir una organización social?

Las organizaciones deberán realizar los trámites de inscripción en el organismo correspondiente según su jurisdicción.

A continuación se detallan los requisitos necesarios para la tramitación de la personería jurídica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el resto de las jurisdicciones, los requerimientos suelen ser similares, aunque cada organismo puede solicitar algún trámite adicional o particular dependiendo de las legislaciones locales.

Se recomienda consultar con el organismo local que corresponda y corroborar la documentación necesaria para la inscripción.

### ● Asociaciones Civiles

En el caso de la Inspección General de Justicia (de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se deberá presentar:

- Acta de constitución suscripta por todos los constituyentes.
- Texto del estatuto social firmado por los asociados fundadores (dentro o fuera del Acta).
- Dictamen de pre-calificación firmado por abogado o escribano (según se trate de instrumento público o privado) con legalización del colegio público correspondiente y formulario de actuación timbrado.
- Acreditación patrimonio inicial. Actualmente, el valor mínimo establecido por la IGJ es de doscientos pesos (\$200.-).

Más información en: [http://www.jus.gov.ar/igj/guia-contenido.php?ruta=Guia/aso\\_civ.htm](http://www.jus.gov.ar/igj/guia-contenido.php?ruta=Guia/aso_civ.htm)



## ● **Fundaciones**

En el caso de la Inspección General de Justicia (de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se deberá presentar:

- Acta de constitución suscripta por todos los constituyentes.
- Texto del estatuto social firmado por los asociados fundadores (dentro o fuera del Acta).
- Dictamen de pre-calificación firmado por abogado o escribano (según se trate de instrumento público o privado) con legalización del colegio público correspondiente y formulario de actuación timbrado.
- Acreditación patrimonio inicial. Actualmente el valor mínimo establecido por la IGJ es de doce mil pesos (\$12.000.-) o inventario de bienes por ese valor).
- Plan trienal y bases presupuestarias del plan.

Más información en: [http://www.jus.gov.ar/igj/guia-contenido.php?ruta=Guia/aso\\_civ.htm](http://www.jus.gov.ar/igj/guia-contenido.php?ruta=Guia/aso_civ.htm)

## ¿Qué trámites se inician en la Inspección General de Justicia?

(para todo tipo de asociaciones civiles y fundaciones)

- Solicitud de personas jurídicas.
- Reformas de estatutos, cambio de sede social.
- Designación de autoridades.
- Disolución y nombramiento de liquidadores; disolución y liquidación que implica la cancelación de la personería jurídica.
- Fusión y escisión entre instituciones.
- Aprobación de reglamentos.
- Apertura de representaciones permanentes de entidades constituidas en el extranjero.
- Cambio de jurisdicción.
- Apertura de establecimientos de entidades constituidas en jurisdicciones provinciales.

## ● **Cooperativas**

El acto fundacional de la cooperativa es la asamblea constitutiva, que debe ser notificada con 15 días de anticipación al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social,

o al organismo local que corresponda. En la asamblea constitutiva se presenta el informe de los iniciadores, se aprueba el estatuto, se integran las cuotas sociales y se designan los consejeros y el síndico.

El INAES requiere la realización de un curso de introducción al cooperativismo previa a la constitución de la cooperativa.

Luego, se deberá presentar ante el INAES:

- Una nota de presentación
- El Acta Constitutiva y el Estatuto (en un mismo cuerpo).
- El Acta N°1 del Consejo de Administración (distribución de cargos).
- Boleta de depósito (5% del capital suscripto).
- Constancia de asistencia al curso previo de información y capacitación de los asociados fundadores.
- Constancia de comunicación al INAES y/u órgano local competente de realización de la asamblea constitutiva, con quince (15) días de anticipación.
- Sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de Sección de Crédito, Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reinidencia, disponible en: [http://www.inaes.gob.ar/es/Normativas/resoluciones/ina-cym/02036\\_03.htm](http://www.inaes.gob.ar/es/Normativas/resoluciones/ina-cym/02036_03.htm).

Para consultar más información y documentación modelo: <http://www.inaes.gob.ar/es/Entidades/cooperativas.asp>

## ● **Mutuales**

El acto fundacional de una Mutual también es la asamblea constitutiva, que debe ser notificada con 15 días de anticipación al INAES o al organismo local que corresponda.

Así como para las cooperativas, el Instituto requiere la realización de un curso de introducción al mutualismo previa a la constitución de la Mutual.

Luego, se deberá presentar ante el organismo:

- Una nota de presentación
- Acta constitutiva, estatuto y reglamentos de servicios aprobados (en un mismo cuerpo).
- Constancia de asistencia a curso previo de información y capacitación de los asociados fundadores.
- Constancia de comunicación al INAES y/u órgano local competente de realización de la asamblea constitutiva, con quince (15) días de anticipación.

Más información y documentación modelo en: <http://www.inaes.gob.ar/es/Entidades/mutuales.asp>

## ¿Cuáles son los libros que la organización deben llevar cotidianamente?

Una vez obtenida la personería jurídica, las organizaciones deben solicitar la individualización y rúbrica de sus libros. Según la forma jurídica, la organización deberá llevar los siguientes libros:

### Asociaciones Civiles y Fundaciones:

- **De Actas:** En el Libro de Actas se incluirán las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración o Comisión Directiva y asambleas generales o reuniones ordinarias o extraordinarias. Se deberá consignar lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, carácter de la misma, nombre y apellido de los asistentes, orden del día, los asuntos tratados, deliberaciones producidas y resoluciones sancionadas. En el libro deberán transcribirse en primer término el acta constitutivo y el estatuto social, los cuales deberán ser firmados allí por todos los constituyentes.
- **De Inventarios y Balances:** En el que se incluirá detalle y valuación de los bienes que la asociación posea al momento de obtener la personería jurídica y la transcripción de los estados contables, la memoria y la descripción exacta y completa del activo y pasivo de la entidad correspondiente al período del respectivo ejercicio social.
- **Diario:** En el que se registrarán todos los ingresos y egresos de fondos que se efectúen, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida, detallando el comprobante o documento respaldatorio que ocasiona cada asiento.
- **De Asociados** (para el caso de Asociaciones Civiles): En el que se anotarán la nómina de asociados, categoría a la que pertenecen (según la clasificación establecida en el estatuto), fecha de ingreso, cuotas pagadas, suspensiones impuestas en el ejercicio de sus derechos sociales y fecha de retiro o cesantía, con indicación de la causa de la misma.
- **De Voluntarios:** En el que se registrarán los voluntarios que realizan tareas en la organización en el marco de proyectos específicos. Se debe incluir número de Acuerdo Básico Común firmado con el voluntario, datos del voluntario, programa en el que se desempeñará y/o tareas realizadas, fecha de inicio de las actividades y fecha de baja o finalización de actividades, indicando el motivo.

### Cooperativas:

- **De Actas de Asambleas:** Cada vez que se realice una asamblea (ordinaria o extraordinaria) se deberá asentar el acta en el libro rubricado correspondiente. El

acta deberá estar firmada por el presidente, secretario y refrendada con la firma de dos asociados designados por la asamblea.

- **De Actas del Consejo de Administración:** Las actas del Consejo de Administración –los temas tratados y las resoluciones adoptadas- deben ser asentadas en el libro rubricado respectivo. Deben firmar el acta el secretario y presidente.

- **De Registro de Asociados:** Allí se deberán mantener actualizadas las altas y bajas de los asociados, los datos personales y las cuotas sociales suscriptas e integradas de los asociados. El registro de asociados permite disponer de información precisa para la cobertura de seguros, servicios de atención de salud o saber quiénes pueden participar de las asambleas con voz y voto, así como poder demostrar, ante una eventual inspección, que quienes se encuentran trabajando revisten la condición de asociados a la cooperativa.

- **De Informes de la Sindicatura:** El síndico tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y de elaborar un informe anual en un libro rubricado de Informes de la Sindicatura.

- **De Informes de Auditoría:** Las cooperativas deberán contar desde su constitución con un servicio de auditoría externa a cargo de un contador público nacional. También el servicio puede ser prestado por cooperativas de grado superior o por alguna entidad constituida para ese fin. Si la cooperativa lo solicita y su situación económica lo justifica, la auditoría podrá ser realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio es gratuito. Los informes de auditoría se confeccionan cada tres meses y deben ser asentados en este libro.

- **Diario:** En este libro se asentarán día por día las operaciones que haga la cooperativa, de modo que cada cuenta utilizada exprese claramente quién es el acreedor (a quién se le debe) y quién es el deudor (quién debe) en la transacción realizada. Debe seguir la siguiente estructura: Fecha, cuentas y explicación, referencia, debe y haber.

- **Mayor:** Todo lo que se registra en el Libro Diario debe pasar al Libro Mayor. Se debe destinar un folio para cada cuenta contable, conteniendo la siguiente información: Cuenta, fecha, explicación, referencia, debe, haber, saldo.

- **Inventario y Balances:** Al comenzar las operaciones y al fin de cada ejercicio económico, se hará en el Libro de Inventario una descripción detallada de todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles y de todos sus créditos, activos y pasivos vinculados o no a su comercio. Además, este libro contendrá el Estado de Resultado conocido como Estado de Ganancias y Pérdidas, el cual deberá demostrar con evidencia y verdad los excedentes obtenidos y los déficit sufridos al término de su ejercicio económico.

## Mutuales:

- Diario
- Inventario y balances
- Actas de asambleas
- Actas de Consejo Directivo
- Actas de Reuniones de Junta Fiscalizadora
- Registro de asistencia a asambleas
- Registro de asociados
- Libro de Caja

	Asociación Civil	Fundación	Cooperativa	Mutual
Sitios para la stitución	Acta de constitución Texto del estatuto social Dictamen de pre-calificación Acreditación patrimonio inicial	Acta de constitución Texto del estatuto social Dictamen de pre-calificación Acreditación patrimonio inicial Plan trienal y bases presupuestarias del plan.	Nota de presentación Acta Constitutiva y el Estatuto Acta N°1 del Consejo de Administración Boleta de depósito (5% del capital suscripto) Constancia de Asistencia a curso INAES Constancia de Comunicación de realización de la asamblea constitutiva (Sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de sección de crédito) Certificado de antecedentes penales.	Nota de presentación Acta constitutiva, estatuto y Reglamentos de servicios aprobados Constancia de asistencia a curso INAES Constancia de comunicación de realización de la asamblea constitutiva.
Libros que deben llevar	De actas De Inventarios y balances Diario De asociados De voluntarios	De actas De Inventarios y balances Diario De asociados De voluntarios	De actas de asambleas De actas del Consejo de Administración De Registro de asociados De Informes de la Sindicatura De Informes de Auditoria Diario Mayor De Inventario y balances	Diario De Inventario y balances De Actas de asambleas De Actas del Consejo Directivo De Actas de reuniones de Junta Fiscalizadora De Registro de asistencia a asambleas De Registro de asociados Libro de Caja
Organismo de Control	IGJ / Dirección de Personas Jurídicas	IGJ / Dirección de Personas Jurídicas	INAES	INAES

# Aspectos impositivos de las organizaciones comunitarias

Para cumplimentar su formalización, las organizaciones legalmente constituidas deben realizar la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que es el organismo nacional que recauda, fiscaliza y controla los impuestos nacionales.

Las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Mutuales y Cooperativas tienen un trato especial dentro de los tributos nacionales, provinciales y municipales, que no se ajustan a los lineamientos establecidos para las sociedades comerciales. **Pero el hecho de haberse constituido jurídicamente como tales no garantiza la exención impositiva. Para que la exención sea otorgada deben realizarse los trámites de exención correspondientes.**

## **Inscripción en la AFIP:**

En el caso de la AFIP, las inscripciones están regladas en la Resolución General N°2337/2007<sup>6</sup> que establece que las solicitudes de inscripción se efectuarán mediante la transmisión electrónica de una declaración jurada generada con un aplicativo informático<sup>7</sup> disponible en su página web ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)). El aplicativo solicita información sobre la organización, tales como la denominación social, el domicilio legal, datos de los integrantes, autoridades, participantes o socios, datos de carácter organizacional, datos de interés fiscal, actividades y domicilio fiscal.

## **Solicitud de CUIT:**

Así como las personas físicas, las personas jurídicas también poseen Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Su tramitación es necesaria para poder gestionar las exenciones impositivas correspondientes, así como tramitar una cuenta bancaria u obtener subsidios.

El número de CUIT es otorgado a la organización luego de que es verificada la documentación presentada y aceptada la inscripción ante AFIP. El procedimiento de inscripción puede consultarse en [http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta\\_show.aspx?id=809](http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/consulta_show.aspx?id=809)

## **Alta de impuestos y regímenes:**

Una vez obtenido el CUIT se debe realizar el alta de impuestos y/o regímenes correspondientes, a través del servicio Sistema Registral, en el sitio web de la AFIP. Allí además puede consultarse el Manual de Usuario en el que se detallan pormenorizadamente los pasos a seguir.

<sup>6</sup> [http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Normas/ResolucionesGenerales/reag01002337\\_2007\\_11\\_14.xml](http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Normas/ResolucionesGenerales/reag01002337_2007_11_14.xml)

<sup>7</sup> Un aplicativo informático es un programa diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar diversos tipos de trámites.

### **Presentación de Declaraciones Juradas:**

En virtud del principio de la autodeterminación de impuestos receptado por nuestro sistema tributario, deberán presentarse declaraciones juradas impositivas y –de corresponder de los recursos de la seguridad social (en el caso de que la organización sea empleadora). Estas deberán confeccionarse mediante aplicativos informáticos que serán descargados de la página web de la AFIP y serán transmitidas por internet por medio del servicio “Presentación de Declaraciones Juradas”, al cual se accede mediante la clave fiscal.

Las presentaciones del I.V.A., y del Sistema de Seguridad Social (para empleadores) se efectuarán con una frecuencia mensual; mientras que el Impuesto a las Ganancias deberá determinarse una vez al año por tratarse de un tributo anual.

La clave fiscal resulta imprescindible para la realización de trámites frente a la AFIP, como a otros organismos locales que poseen convenio con esa Administración. La misma puede ser tramitada por internet, o bien, personalmente en la dependencia que corresponda conforme el domicilio fiscal de la entidad. Dicha tramitación y otorgamiento será encabezada por la persona responsable del ente (presidente, síndico, entre otros).

### **Impuesto a las Ganancias**

Según lo establecido por los incisos d), f) y g) del Artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias<sup>8</sup>, todas las entidades bajo examen estarán eximidas del tributo.

A fin de gozar de tal franquicia, se deberá solicitar a través de un aplicativo de la AFIP, denominado “AFIP DGI –Certificado de exención de ganancias– Versión 1.0”<sup>9</sup>.

El trámite tarda alrededor de 45 días para resolverse, sea cual fuere el resultado (aceptación o denegación de la solicitud). Esta resolución puede consultarse en la página web de la AFIP, ingresando a la opción “Consulta del estado de solicitud”. El certificado de exención se otorga por períodos anuales.

### **IVA**

Se encuentran exentos de este impuesto los ingresos obtenidos por las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Mutuales y por las Cooperativas de Trabajo (estas últimas hasta la concurrencia de los montos de servicios prestados por los asociados).

Para hacer uso del beneficio será condición dar de alta a la entidad en el Impuesto al Valor Agregado, revistiendo frente al mismo la calidad de ‘sujeto exento’. Este paso se efectúa accediendo mediante la Clave Fiscal al servicio informático denominado Sistema Registral.

Asimismo deberá presentarse ante la dependencia de la AFIP en la que se encuentre inscripto, según el domicilio en el que se lleve la administración principal de la entidad, el formulario 206/I Multinota detallando las razones que dan lugar a la exención requerida; siendo en este caso la actividad desarrollada por el tipo de entidad que se trate.

### **Ingresos Brutos**

Se trata de un impuesto local, cuya recaudación se encuentra a cargo de las distintas administraciones tributarias provinciales.

<sup>8</sup> Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>

<sup>9</sup> Ver en <http://www.afip.gov.ar/aplicativos/>



En la mayoría de las jurisdicciones se encuentran exentos del impuesto los ingresos obtenidos por las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Mutuales y por las Cooperativas de Trabajo (estas últimas hasta la concurrencia de los montos de servicios prestados por los asociados).

En la esfera de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde 2009 esta exención rige sin necesidad de solicitarla, sin mediar otorgamiento alguno.

En el ámbito de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires de la provincia de Buenos Aires, en cambio, la exención se tramitará mediante una solicitud que deberá cursarse a través del sitio web de ese organismo ([www.arba.com.ar](http://www.arba.com.ar)).

El tributo aquí analizado se determinará mensualmente, exigiéndose además en la mayoría de las jurisdicciones, la presentación de una declaración jurada anual informativa.

Aquellas entidades que operen en más de una jurisdicción deberán tener en cuenta que se ha previsto un régimen específico para atribuir los ingresos a cada una de ellas. Se trata del Convenio Multilateral, al que deberán adherir personalmente en las oficinas de la jurisdicción en la que poseen la sede principal y mediante el cual con una única presentación mensual, declararán todos los ingresos de las jurisdicciones en las que participen.





# ANEXO 1

## Personería Jurídica – Organismos que habilitan y controlan a las Asociaciones y Fundaciones

### Provincia de Buenos Aires

Dirección Provincial de Personas Jurídicas  
Calle 12 y 51 – Edificio Torre Administrativa I, piso 15  
(CP.1900) La Plata  
Tel.: (0221) 4295254 | Fax: (0221) 4836234  
Correo: mesa@persjuri.gba.gov.ar

### Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Inspección General de Justicia  
Av. Paseo Colón 291, Ciudad de Buenos Aires (C1063ACC)  
Tel.: (011) 4343-1990 / 0211  
Correo: infoigj@jus.gov.ar

### Provincia de Catamarca

Inspección General de Personas Jurídicas  
Chacabuco N°470 (C.P.4700) San Fernando del Valle de Catamarca  
Tel.: (03833) 437526

### Provincia de Córdoba

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas  
Bv. Illia N° 238 (CP.5003) Córdoba.  
Tel.: (0351) 434-2170/1/2 | Fax: (0351) 434-2172  
Correo: ipj@cba.gov.ar / direccionpersonasjuridicas@cba.gov.ar

### Provincia de Corrientes

Inspección General de Personas Jurídicas  
Av. 3 de Abril N° 1212, 3° piso (CP.3400) 2° piso mesa de Entradas – Corrientes  
Tel.: (0379) 42131462  
Correo: igpj@mingobctes.gov.ar

### Provincia de Chaco

Dirección de Personas Jurídicas  
Gral. Manuel Obligado N°130 - 1° Piso Resistencia -Chaco CP. H3500AXD  
Tel.: (0376) 422332  
Correo: mg.dpersoneraj@ecom.chaco.com

### **Provincia del Chubut**

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas  
Lewis Jones N° 131 de la Ciudad de Rawson  
Tel/fax: (02965) 481972

### **Provincia de Entre Ríos**

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas  
Guaaleguaychú N° 912 (CP.3100), Paraná  
Tel.: (0343) 4207904

### **Provincia de Formosa**

Dirección de Personas Jurídicas  
Rivadavia 925 Piso 1° (C.P.3600) Capital Formosa  
Tel.: (03717) 426649

### **Provincia de Jujuy**

Inspección General de Personas Jurídicas  
Casa de Gobierno - San Martín N° 450, Piso 2° (CP.4600) San Salvador de Jujuy  
Tel.: (0388)4239436 int.462 / 0388-4239452 | Fax:(0388) 4221490  
Correo: sgalan@jujuy.gov.ar

### **Provincia de La Pampa**

Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas  
Mansilla N°398 (CP.6300) - Santa Rosa  
Tel.: (02954) 424860  
Correo: dpjyrpc@ssdnet.com.ar

### **Provincia de La Rioja**

Dirección General de Personas Jurídicas  
Joaquín V. González N°152, Piso 1° (CP.5300) La Rioja  
Tel.: (03822) - 425531

### **Provincia de Mendoza**

Dirección de Personas Jurídicas  
José Vicente Zapata N°363 Planta Baja – CP. (5500)  
Tel.: (0261) 449-2190/2188/2183  
Correo: personas-juridicas@medoza.gov.ar

### **Provincia de Misiones**

Dirección de Personas Jurídicas  
Av. Mitre 2180 - (CP.3300) Posadas  
Tel.: (0376) 4447633  
Correo: mg\_perjuridicas@misiones.gov.ar

### **Provincia de Neuquén**

Dirección General de Personas Jurídicas

Carlos H. Rodríguez N° 139 - (CP.8300) - Neuquén

Tel.: (0299)449-5441 /4494697

Correo: dgpj\_direccion@neuquen.gov.ar / dppj\_despacho@neuquen.gov.ar

### **Provincia de Río Negro**

Dirección General de Personas Jurídicas

Zatti N° 210 (CP.8500) – Viedma

Tel.: (02920) 428247 /420532

Correo: mledezma@igpj.rionegro.gov.ar

### **Provincia de Salta**

Dirección General de Personas Jurídicas

Avda. Belgrano N° 1349 (CP. A4402EWD)

Tel.: (0387) 421-4069

### **Provincia de San Juan**

Inspección General de Personerías Jurídicas

Centro Cívico – Piso 3° - Módulo 8

Av. Libertador Gral. San Martín y Las Heras (CP.5400)

Tel.: (0264) 430-5000

Correo: directorigpj@sanjuan.gov.ar

### **Provincia de San Luis**

Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas.

Ayacucho N°945, Piso 6° (CP 5700)

Te.: (0266) 4451167 Int.3249 (mesa de entradas)

Correo: personasjuridicas@jus.gov.ar

### **Provincia de Santa Fe**

Inspección General de Personas Jurídicas

Sede Central: Calle 4 de Enero N°2498 – (CP. S3000FIF) Santa Fe

Tel/Fax: (0342) 4574778

Correo: igpjsantafe@arnetbiz.com.ar

### **Provincia de Santa Cruz**

Dirección General de Personas Jurídicas

San Martín 891 (CP.9400) Río Gallegos

Tel.: (02966) 434397

### **Provincia de Santiago del Estero**

Dirección General de Personas Jurídicas  
Absalon Rojas N°251 (CP.4200) – Santiago del Estero  
Tel.: (0385) 4211931 Int.142/143/154/156  
Correo: perjurrrn@rnonline.com.ar

### **Provincia de Tucumán**

Dirección de Personas Jurídicas  
Dirección San Martín ° 849 - Tucumán- CP.: 4.000  
Tel.: (0381) 4301404  
Correo: dirjuridicas@tucuman.gov.ar  
<http://www.guiadetramites.tucuman.gov.ar/>

### **Tierra del Fuego**

Inspección General de Justicia  
San Martín N° 450 - CP (9410) - Ushuaia - Tierra del Fuego  
Tel.: (02901) 42-3019  
Correo: inscripciones\_asociaciones@hotmail.com





Hipólito Yrigoyen 1447, Piso 6º, oficina 64 (C1089AA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
[www.cenoc.gov.ar](http://www.cenoc.gov.ar)  
Mail: [cenoc@politicassociales.gov.ar](mailto:cenoc@politicassociales.gov.ar)  
0800-3333-800 / (011) 4379-4892/4841